

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-1999-00139-01

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la abogada AURA MONICA COLLAZOS GOMEZ, contra el auto de 14 de agosto de 2023, mediante el cual no se tuvo en cuenta el recurso de reposición por ella presentado contra la providencia de 15 de junio de 2023.

Indicó que el poder presentado junto con el recurso, fue otorgado de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, a lo cual recordó que según la normatividad “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”. Mencionó que el poder fue remitido como mensaje de datos el 21 de junio de 2023, para lo cual remitió pantallazo de su envío.

Solicitó en consecuencia revocar el auto de 14 de agosto de 2023, y en su lugar, proceder con el estudio del recurso de reposición que presentó en contra de la decisión que negó la actualización de los oficios de desembargo.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse en este asunto, si el poder allegado el 21 de junio de 2023, cumple con las previsiones del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, caso en el cual se procedería con el estudio del recurso de reposición incoado en esa misma fecha; o si por el contrario, se mantiene la decisión recurrida.

Se observa que la parte demandada fundamentó el recurso de reposición en que la procura presentada por la abogada AURA MONICA COLLAZOS GOMEZ para legitimar su derecho de postulación, cumple con los requisitos que la ley exige.

Sin embargo, como se advirtió en el auto objeto de censura, el poder no contaba con la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso, ni tampoco obraba prueba que hubiera sido remitido desde el correo electrónico de la

sociedad otorgante, a través de su liquidadora a la luz de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; pues como lo reconoce la recurrente en uno de los apartes del recurso, si bien el poder se otorgó por mensaje de datos, no se allegó prueba de ello dentro del término de ejecutoria del auto de 15 de junio de 2023. Por lo anterior, acertada resultó la decisión de tenerlo por no presentado, pues para esa fecha, el derecho de postulación de la profesional del derecho no fue oportunamente acreditado.

Así las cosas, no se revocará la decisión atacada, pues se itera, para el momento de la interposición del recurso, el mandato no contaba con los requisitos legales para reconocerle personería a la apoderada y por ello el medio de defensa por ella radicado se tuvo como no presentado. De tal modo también se concluye, que la providencia de fecha 15 de junio de 2023 cobró ejecutoria y se encuentra en firme.

Ahora bien, como en el escrito radicado el 15 de agosto de 2023, se acreditó el envío del poder como mensaje de datos, en providencia separada, se tomará la decisión que legalmente corresponde.

*En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 14 de agosto de 2023 por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación por no aparecer enlistado en el artículo 321 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 134 hoy 18 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c38a80d3ac67a8a0f4a4b6ee7acedc93d3ce10c76d66ba04ee12f606a724ce**

Documento generado en 17/10/2023 04:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>